

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	posetas.
Seis meses.....	18'50	"
Tres id.....	10	"

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban el BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	posetas
Seis meses.....	17'50	"
Tres id.....	9	"

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 357.)

MINISTERIO DE HACIENDA

NOMENCLÁTOR

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLÁTOR

La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.

La cifra intermedia indica la Sección ó Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.

A

(Continuación.)

Aduanas (Agentes que se ocupan en obtener la habilitación de documentos, despachos, adeudo, entrega o reexpedición de mercancías en las).—II, 3.^a A), 8.
 Aeroplanos nuevos o usados y sus accesorios (Vendedores de).—I, 1.^a, 3.^a, 9.
 Aerógeno (Instalaciones de gas).—III, 11.^a, 5.
 Afeitado y corte de pelo (Barberos que únicamente se dedican al), establecidos en portal o tienda.—IV, 7.^a, 56.
 Afeitán, cortan, rizan y tiñen el pelo o hacen pelucas, postizos, aña-

didos y otras obras de igual clase (Peluqueros y barberos en tienda que).—IV, 6.^a, 47.
 Afeitán, cortan, rizan y tiñen el pelo (Barberos que únicamente), en salón.—IV, 6.^a, 37.
 Afinado, forja y estirado del hierro procedente del de primera fusión (Talleres de).—III, 3.^a, 21.
 Afinado de hierro en donde de nuevo se torja, estira y prepara y corta en barras, cortadillos, herraduras, herramientas y otras piezas semejantes (Talleres de).—III, 3.^a, 23.
 Afino de la plata.—III, 3.^a, 1.
 Agencias de carga y descarga de buques.—II, 3.^a 9, A), y T. E., 7.
 Agencias o casas que se ocupan en facilitar al público datos o noticias de asuntos privados o negocios.—II, 3.^a, A), 15.
 Agencias que se dedican a facilitar noticias sobre viajes.—II, 3.^a, A), 16.
 Agencias o empresarios de anuncios luminosos.—II, 3.^a, A), 17.
 Agencias o empresarios de anuncios en periódicos o por cualquier medio.—II, 3.^a, A), 17.
 Agencias o empresarios de anuncios radiotelefónicos.—II, 3.^a, A), 17.
 Agencias, Empresas o Compañías que se ocupan en proporcionar voluntarios o reenganches para los diferentes Institutos del Ejército y Armada.—II, 3.^a, 22.
 Agencias de Pompas fúnebres.—II, 3.^a, A), 18.
 Agencias que se dedican a recibir en el mismo despacho y entregar a domicilio cartas, mensajes, encargos, etcétera, que no sean mercancías.—II, 3.^a, A), 15.
 Agencias que se dedican a or-

ganizar excursiones.—II, 3.^a, A), 16.
 Agentes que en las Aduanas se ocupan en obtener la habilitación de documentos, despacho, adeudo, entrega o reexpedición de las mercancías.—II, 3.^a, A), 8.
 Agentes que en las estaciones de los ferrocarriles se ocupan en obtener la habilitación de documentos, despachos, adeudo, entrega o reexpedición de las mercancías.—II, 3.^a, A), 9.
 Agentes colegiados de Cambio y Bolsa.—II, 3.^a, A), 2.
 Agentes colegiados con título administrativo y fianza que se ocupen en promover y activar asuntos en oficinas.—II, 3.^a, A), 6.
 Agentes no colegiados y libres que se ocupan en promover y activar asuntos en las oficinas.—II, 3.^a, A), 7.
 Agentes para la colocación de sirvientes.—I, 3.^a, 3.^a, 1.
 Agentes o corredores de Empresas de frontones.—II, 7.^a, 7.
 Agentes o intermediarios para facilitar préstamos.—II, 3.^a, A), 23.
 Agentes o corredores de toda clase de fincas.—II, 3.^a, A), 35.
 Agentes y Corredores que se ocupan en proporcionar voluntarios y reenganches para los diferentes Institutos de Ejército y Armada.—II, 3.^a, A), 19.
 Agentes que se ocupan de facilitar proyectos para obras de todas clases y en instalar máquinas o artefactos para todo género de industrias o servicios.—II, 3.^a, A), 14.
 Agentes que se dedican a proporcionar colocación a los artistas.—II, 3.^a, A), 15.
 Agentes para proporcionar habitaciones desalquiladas.—I, 3.^a, 3.^a, 1.

Agentes que se dedican en expedir preces a Roma.—II, 3.^a, A), 21.
 Aglomerados de carbones minerales (Fábricas de).—III, 11.^a, 15.
 Agotamientos.—T. E., 14.
 Agremanes (Telares para).—III, 1.^a, 51 y 52.
 Agrícolas (Máquinas nuevas usadas para aplicaciones y sus accesorios). (Establecimientos en que se venden).—I, 1.^a, 3.^a, 10.
 Agrícolas (Peritos).—II, 1.^a, 13.
 Agricultura (Materias fertilizantes con destino a la). (Almacenistas, tratantes o especuladores).—I, 2.^a, número 14, A).
 Agrimensores (Peritos).—II, 1.^a, 13.
 Agrónomos (Ingenieros). (Que se dediquen a la dirección de obras, etc.)—II, 1.^a, 20.
 Agua azoada y otros semejantes (Establecimientos en que se fabrica o emplea inmediatamente como medio curativo el).—III, 9.^a, 67.
 Agua (Concesionarios de saltos de).—III. Encabezamiento.
 Agua (Establecimientos en que se venden aparatos de calefacción de).—I, 1.^a, 3.^a, 10.
 Agua (Contadores para). (Alquiler de).—II, 8.^a, 8.
 Agua (Destilación de). (Fábricas de) III, 5.^a, 19.
 Agua dulce (Baños de). (Casas de baños que estén abiertas todo el año).—II, 4.^a, 2.
 Agua dulce (Baños de). Casas que funcionan solamente por temporada de).—II, 4.^a, 3.
 Agua dulce (Baños en común de). (Estanques o piscinas de).—II, 4.^a, 4.
 Agua fuerte, ácido azocio o nítrico (Fábricas de).—III, 5.^a, 3.
 Agua de mar (Baños de). Casas de baños que estén abiertas todo el año de). II, 4.^a, 2.

- Agua de mar (Baños de). Casas que funcionan solamente por temporada de).—II, 4.^a 3.
- Agua de mar (Baños en común de). (Estanques o piscinas de).—II, 4.^a 4.
- Aguas amoniacales (Destilación de).—III, 11.^a 12.
- Aguadores.—T. E., 5.
- Aguardientes (Compraventa de).—I, 2.^a, 21 y 25.
- Aguardientes (Especuladores que aun cuando sean en épocas determinadas del año se dedican a la compraventa de).—I, 2.^a, número 25, A).
- Aguardientes (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 1.^a 2.
- Aguardientes y alcoholes de todas clases y mercancías de cualquier clase (Comerciantes con facultades mayoristas, excepto la de vender por menor, que reciban, compren y vendan exclusivamente por mayor y remitan por su cuenta).—I, 2.^a, número 21, A).
- Aguardientes aromatizados (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 4.^a, 3.
- Aguardientes aromatizados (Vendedores al por mayor con facultad de vender al por menor vinos, aguardientes compuestos y licores de todas clases).—I, 1.^a, 4.^a, 5.
- Aguardientes compuestos (Vendedores al detall).—I, 1.^a, 4.^a, 3.
- Aguardientes compuestos (Ventas al por menor en tiendas llamadas de fiambres, con las limitaciones que se expresan).—I, 1.^a, 7.^a, 5.
- Aguardientes compuestos y licores (Establecimientos de venta al por menor, con autorización para vender hasta 16 litros de aguardiente compuesto).—I, 1.^a, 7.^a, 9.
- Aguardientes compuestos y licores no comprendidos en el epígrafe 9 de la clase 7.^a (Establecimientos de venta al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 17.
- Aguardientes compuestos del país (Tabernas o tiendas para la venta al por menor de).—I, 1.^a, 9.^a bis, 1.
- Aguardientes de cualquier clase (Vendedores por mayor, almacenistas, tratantes o especuladores que, bien por su cuenta o ajena, exporten al extranjero).—I, 2.^a, 21, A).
- Aguardientes y licores (Vendedores en cajones o barracas de).—I, 3.^a, 2.^a, 9.
- Aguardientes del país (Tiendas de comestibles en que se venden por menor).—I, 1.^a, 9.^a, 17.
- Aguardientes y vinos (Vendedores al por menor al aire libre en mesas o puestos de).—I, 3.^a, 1.^a, 8.
- Aguarras (Fábricas de).—III, 5.^a, 4.
- Aguas amoniacales, residuos de la fabricación del gas y de otros semejantes (Destilación de). (Fábricas de).—III, 11.^a, 12.
- Aguas de azahar, rosa y otros (Destilación de). (Fábricas de).—III, 5.^a, 19.
- Aguas medicinales o minerales que no tengan establecimiento (Estanques o depósitos de).—I, 3.^a, 3.^a, 4.
- Aguas minerales o medicinales (Establecimientos con hospedaje o fonda de).—II, 4.^a, 1.
- Aguas minerales de todas clases (Vendedores de).—I, 1.^a, 11.^a, 7.
- Aguas potables para el consumo de las poblaciones (Abastecimiento de).—III, 9.^a, 57.
- Aguas potables (Algibes o depósitos de).—III, 9.^a, 58.
- Aguas empleadas en la industria (Productos químicos depuradores para las) (Fábricas de).—III, 5.^a, 20.
- Agujereado del cartón para telares (Máquinas para el).—III, 1.^a, 98.
- Agustin (Sistema).—I, 3.^a, 1.
- Ahorros (Cajas de).—T. E., 11.
- Aire caliente (Calefacción de). (Establecimientos en que se venden aparatos de).—I, 1.^a, 3.^a, 10.
- Aisladores para instalaciones eléctricas (Vendedores de).—I, 1.^a, 5.^a, 9.
- Alambiques o aparatos que se dedican en ambulancia a la destilación de esencias de plantas y flores.—I, 3.^a, 4.^a, 54.
- Alambres de hierro (Tiendas al por menor).—I, 1.^a, 4.^a, 14.
- Alambre de hierro, acero u otro metal (Trefilerías donde mecánicamente y por medio de la hilera se estira el).—III, 3.^a, 28.
- Albañilería (Venta de materiales de).—I, 1.^a, 10.^a, 3.
- Albañilería (Maestros de) que trabajen por su cuenta en toda clase de obras.—IV, 4.^a, 20.
- Albañiles.—T. E., 33.
- Albalderos (Talleres de).—IV, 7.^a, 53.
- Albayalde (Carbonato de plomo). (Fábricas de).—III, 5.^a, 6.
- Albítares y herradores que no sean Veterinarios.—II, 1.^a, 1.
- Albúmina (Fábricas de).—III, 5.^a, 7.
- Alcohol (Compraventa de).—I, 2.^a, 21 y 22.
- Alcohol desnaturalizado (Establecimientos de venta al por menor con autorización de vender hasta 16 litros, cualquiera que sea el objeto a que lo destine el comprador).—I, 1.^a, 7.^a, 9.
- Alcohol desnaturalizado (Establecimientos en que se vende además al por menor).—I, 1.^a, 8.^a, 18.
- Alcohol desnaturalizado (Tiendas en que se vende al por menor).—I, 1.^a 9.^a, 14.
- Alcohol desnaturalizado (Tiendas de comestibles). (Venta al detall de).—I, 1.^a, 9.^a, 17.
- Alcohol desnaturalizado (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 6.^a, 1.
- Alcohol neutro o desnaturalizado (Venta en droguerías al por menor).—I, 1.^a, 5.^a, 12.
- Alcohol neutro y desnaturalizado (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 1.^a, 4.
- Alcoholes neutros (Establecimientos de venta al por menor con autorización para vender desde cuatro a 16 litros, con destino a establecimientos de productos químicos, farmacéuticos o industriales y limitaciones que se expresan).—I, 1.^a, 7.^a, 9.
- Alcoholes y aguardientes de todas clases y mercancías de cualquier clase (Comerciantes con facultades de mayoristas, excepto la de vender por menor, que reciban, compren y vendan exclusivamente por mayor y remitan por su cuenta).—I, 2.^a, número 21, A).
- Alcoholes de cualquier clase (Vendedores por mayor, almacenistas, tratantes o especuladores que, bien por su cuenta o ajena, exporten al extranjero).—I, 2.^a, 21, A).
- Aleación de cinc (Desplatación por medio de la). (Sistema de).—III, 3.^a, 3.
- Aleaciones metálicas de todas clases, tales como lámparas, arañas, varillas, vasos sagrados y demás objetos llamados de arte (Fábricas en que se construyen mecánicamente o a mano).—III, 3.^a, 43, A.
- Alfalfa (Especuladores que se dedican en épocas determinadas del año a la compraventa de).—I, 2.^a, número 26), A.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Campolara, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico de Ontaneda a Calata-

yud, respecto a la instalación de tubería de conducción de aguas para abastecimiento de la Estación en dicho pueblo; y,

Resultando: Que durante el periodo de información pública iniciada por el BOLETIN OFICIAL del 15 de octubre último, ninguna reclamación se ha presentado en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, según lo acredita la oportuna certificación de la Alcaldía de Campolara.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con sujeción a la vigente Ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

Vistos los artículos 18 y siguientes de la citada Ley y los 25 y sucesivos de su Reglamento,

Vengo en declarar la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, pudiendo los que se crean perjudicados recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, contra esta resolución, durante el plazo de ocho días, pasados los cuales será firme esta providencia.

Al propio tiempo se advierte a todos los propietarios comprendidos en la relación del BOLETIN OFICIAL del 15 de octubre último, o sus representantes, el derecho que la Ley les concede para designar perito que les represente en las operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, bajo apercibimiento que, de no hacer dicho nombramiento ante el Alcalde de Campolara, en el indicado plazo de los ocho días, o designar persona que no reúna las condiciones que exige el artículo 21 de dicha Ley de Expropiación forzosa, se les tendrá por conformes con los peritos designados por la Compañía expropiante, D. Mariano Gros y Urquiola y D. Miguel Oroz y Pérez Landa, Ingenieros Agrónomos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Burgos 16 de diciembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Saldaña de Burgos, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico de Ontaneda a Calatayud, sección Burgos-Salas de los Infantes; y

Resultando: Que previos los trámites reglamentarios, por providencia de este Gobierno, fecha 28 de agosto de 1925, inserta en el BOLE-

TIN OFICIAL del 4 de septiembre siguiente, se hizo firme la providencia declaratoria de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, declarando conformes a todos los propietarios interesados en el expediente con el perito de la Compañía expropiante D. Mariano Gros y Urquiola, Ingeniero Agrónomo.

Resultando: Que siguiendo los trámites prevenidos en la vigente ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación, el Ingeniero Jefe de la Compañía expropiante, con fecha 17 de diciembre actual, remite a este Gobierno los documentos preparatorios del oportuno justiprecio de las fincas expropiadas.

Considerando: Que en los mencionados documentos se justifica la necesidad de la ocupación de 401 áreas 67 centiáreas, para la construcción de la mencionada línea férrea que afecta al término municipal de Saldaña de Burgos, en una longitud de 910 metros, en la forma y condiciones que se mencionan en el plano parcelario firmado por el Ingeniero Jefe de dicha Compañía, D. José de Aguinaga, y por el Ingeniero perito de la misma, D. Mariano Gros y Urquiola, en 20 de noviembre de 1926, y en la correspondiente relación detallada y correlativa firmada también por dichos señores facultativos en 17 de diciembre actual.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con estricta sujeción a la vigente ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su ejecución.

Vistos los artículos 34 y siguientes de dicha Ley, y los 37 y sucesivos de su Reglamento,

A propuesta de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en funciones de la de Fomento,

Vengo en aprobar los mencionados trabajos preparatorios del oportuno justiprecio de las mencionadas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados recurrir en alzada contra esta resolución ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, durante el plazo de quince días, pasados los cuales será firme esta providencia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Burgos 18 de diciembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

OBRAS PÚBLICAS

Ultimados los acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, durante los años de 1923, 1924, 1925 y 1926, de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Ayllón, ejecutados por su contratista D. Máximo de Perosanz, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, que son: Aranda de Duero, Fuentespina, Fuentelcésped y Linares, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista en concepto de taf, debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún genero.

Burgos 17 de diciembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación nominal de los Presidentes y suplentes de Mesa, nombrados por las respectivas Juntas municipales en los Ayuntamientos y secciones que se citan, para el bienio 1927-1928.

Merindad de Castilla la Vieja.

Sección primera.—Presidente, D. Valentín Gutiérrez González; suplente, D. Eugenio Villarias Fernández.

Sección segunda.—Presidente, D. Hipólito Baranda Galaz; suplente, D. Doroteo Villota Llerena.

Sección tercera.—Presidente, don Pedro Gallo López; suplente, don Francisco Varona Valderrama.

Sección cuarta.—Presidente, don Francisco López Alonso; suplente, D. Braulio Martínez Serna.

Sección quinta.—Presidente, don Ezequiel Díez Andino Presa; suplente, D. Felipe Trechuelo González.

Sección sexta.—Presidente, don Andrés Alonso Torre; suplente, don Bartolomé Santidrián Martínez.

Merindad de Cuesta-Urria.

Sección única.—Presidente, don Ildefonso Alonso López; suplente, D. Vicente Celada Alonso.

Merindad de Montija.

Sección primera.—Presidente, D. Facundo Andino Villamor; suplente, D. Lope Zorrilla Castrejana.

Sección segunda.—Presidente, D. Juan Ruiz Cotorro; suplente, don Dionisio Vivaanco Zorrilla.

Sección tercera.—Presidente, don Juan Varanda Sainz Ezquerra; suplente, D. César Villasante-Santayana.

Sección cuarta.—Presidente, don Domingo Alonso Mardones; suplente, D. Francisco Linares Alonso.

Sección quinta.—Presidente, don Miguel Revuelta González; suplente, D. Bonifacio Pérez López.

Sección sexta.—Presidente, don Tomás Ruiz Pereda; suplente, don Cornelio Villasante López.

Merindad de Sotoscueva.

Sección primera.—Presidente, D. Alejandro Pereda Alonso; suplente, D. Zacarías Zorrilla Fernández.

Sección segunda.—Presidente, D. Benito González Martín; suplente, D. Nicomedes López Gutiérrez.

Sección tercera.—Presidente, don Eugenio Fernández López; suplente, D. Pedro Díaz Sarabia.

Sección cuarta.—Presidente, don Bernabé Peña Peña; suplente, don Benito Peña Peña (menor).

Sección quinta.—Presidente, don Gervasio López Martínez; suplente, D. Manuel Varona Díez.

Sección sexta.—Presidente, don Constantino López González; suplente, D. Pedro Sainz Peña.

Merindad de Valdeporres.

Sección primera.—Presidente, D. Pedro Alonso López; suplente, D. Higinio López Carriazo.

Sección segunda.—Presidente, D. Romualdo López Sainz; suplente, D. Pablo Sainz Peña.

Sección tercera.—Presidente, don Aniceto Alonso Fernández; suplente, D. Antolín Sainz Varona.

Sección cuarta.—Presidente, don Juan López Peña; suplente, D. Angel Ruiz Sainz.

Sección quinta.—Presidente, don Antonio García García; suplente, D. Julián López Sainz.

Sección sexta.—Presidente, don Marcelino López Sainz; suplente, D. Pedro Ruiz Díaz.

Sección séptima.—Presidente, D. Roque Alonso Sainz; suplente, D. Pedro Varona Sainz.

Sección octava.—Presidente, don Martiniano Sainz Varona; suplente, D. Isidro Varona Sainz.

Merindad de Valdivielso.

Sección primera.—Presidente, D. Evaristo Alonso González; suplente, D. Domingo Martínez López.

Sección segunda.—Presidente, D. Domingo Alonso Ruiz; suplente, D. Pedro Mata Torres.

Sección tercera.—Presidente, don Anastasio Bocanegra Fernández; suplente, D. Bonifacio Marañón Martínez.

Sección cuarta.—Presidente, don Victor Arce López; suplente, don Telesforo Mata Amézaga.

Sección quinta.—Presidente, don Cecilio Barcenillas Martínez; suplente, D. Jesús de la Peña Sainz.

Milagros.

Sección única.—Presidente, don Wenceslao Miguez Lafore; suplente, D. Zacarías Vela Gil.

Miranda de Ebro.

Sección primera.—Presidente, D. Adolfo Bajo Gordojuela; suplente, D. Demetrio Zárate Cadiñanos.

Sección segunda.—Presidente, D. Teodoro Espiga Tobalina; suplente, D. Jesús de Valdivielso Alvarez.

Sección tercera.—Presidente, don Salvador Barrón Sobrón; suplente, D. Enrique Zárate Martínez.

Sección cuarta.—Presidente, don Ricardo Martínez Alonso; suplente, D. Julio Moya Ranilla.

Sección quinta.—Presidente, don Eustasio Marquinez Lallana; suplente, D. Raimundo Porres Pinedo.

Sección sexta.—Presidente, don Leoncio Agueza Celada; suplente, D. Francisco Zulaica Hermosilla.

Burgos 18 de diciembre de 1926.
=El Presidente, Fermín Garbayo.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto por la base 8.^a del artículo 3.^o del Real decreto de 2 de marzo último, los contribuyentes que deseen domiciliar las cuotas que satisfagan en distintas zonas, deberán solicitarlo de esta Tesorería para el ejercicio de 1927 en el próximo mes de enero, expresando con claridad y detalle el número de orden de los recibos, nombre a que van expedidos, importe y zona a que corresponden, designación de la en que deben verificar el pago y domicilio en que deba cobrarse, teniendo en cuenta que la domiciliación no puede hacerse más que en la zona en que el contribuyente tenga mayor número de recibos y, caso de tener igual nú-

mero en más de una zona, en la que tenga menor premio de cobranza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Burgos 18 de diciembre de 1926.
=El Tesorero Contador, Cayetano Herrero.

Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el año de 1927, por territorial, edificios y solares, industrial, etc., lo solicitarán de esta Tesorería, durante los quince primeros días del próximo mes de enero, cuidando de hacerlo en solicitud aparte por cada zona y concepto que tribute, acompañar o exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado o persona que figure como apoderado, no pudiendo incluirse en cada instancia más que un solo poderdante, si éstos fuesen varios, y expresar con claridad el nombre del contribuyente, número de los recibos, importe de los mismos y distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta.

También podrán efectuarse las anticipaciones de las cuotas por trimestres, y en este caso deberán presentarse las instancias dentro de los quince primeros días del primer mes de cada trimestre.

Burgos 18 de diciembre de 1926.
=El Tesorero de Hacienda, Cayetano Herrero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

En la causa que me hallo instruyendo con el número 206 de 1926, sobre hallazgo del cadáver de un hombre de aspecto pordiosero, de unos 55 años, bien parecido, estatura regular, con bigote negro, barba de igual color, sin afeitar, vestía camisa blanca, calcetines negros, botas de becerro blancas, traje de pana color ceniza y boina negra, todo en mal uso, encontrado en el paso a nivel de la línea del Norte en San Julián, de esta capital, en la tarde del 13 del actual, he acordado llamar a los parientes más próximos del finado y a cuantas personas puedan identificarle, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar oportuna declaración.

A la vez se entera a dichos parientes del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Burgos a 18 de diciembre de 1926.—Manrique Mariscal de Gante.—El Secretario, P. H., Damián Cantero.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este municipio para el próximo ejercicio de 1927, aprobado por el Ayuntamiento pleno en la sesión celebrada el día 16 de los corrientes, queda desde esta fecha y por término de quince días, de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 300 del Estatuto y el último párrafo del artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Burgos 18 de diciembre de 1926.
=El Alcalde, Ricardo Amézaga.

Alcaldía de Bascuñana.

Formadas por la Junta pericial de evaluación las listas de contribuyentes por rústica, pecuaria y de edificios y solares para el próximo año de 1927, con los aumentos ordenados por la Superioridad, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que por escrito pudieran presentarse.

Bascuñana 11 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Eugenio Murillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gumiel de Hizán.

Eterna.

Fresneña.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:

Rabanera del Pinar.

Alcaldía de Quintanalaria.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1927, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas

en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Quintanalaria 14 de diciembre de 1926.—El Alcalde, P. O., Francisco Gil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Belbimbre.

Santa Olalla de Bureba.

Villaescusa de Roa.

San Juan del Monte.

Tosantos.

Mahamud.

Alcaldía de Quintanalaranco.

El Ayuntamiento pleno de esta villa, haciendo uso de las facultades que concede a las Corporaciones la Real orden de 16 de octubre último, ha acordado prorrogar el presupuesto ordinario que fué aprobado para el ejercicio económico de 1926-27, y en vigor en el segundo semestre de 1926, para que rija durante el año natural de 1927; en su virtud, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, juntamente con la memoria y las certificaciones a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanalaranco 15 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Gerardo Sáez

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Citores del Páramo.

Grijalba.

Olmos de la Picaza.

Alfoz de Santa Gadea.

Modúbar de la Emparedada.

Tamarón.

Villaldemiro.

Sotragero.

Santa María-Ananúñez.

Puentedura.

Villaveta.

Pedrosa de Río-Urbel.

Santibáñez del Val.

Lences.

Palacios de la Sierra.

Alcaldía de Vallejera.

En virtud de lo dispuesto por la Real orden de 15 de noviembre, el Ayuntamiento pleno ha declarado en vigor para el año 1927 el repartimiento general de utilidades vigente, y en su virtud se anuncia al público esta resolución por espacio

de ocho días a los fines que dicha Real orden determina.

Vallejera 14 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Atilano Miguel.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santibáñez del Val.

Alcaldía de Garganchón.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 6 del actual, acordó prorrogar el presupuesto de ingresos y gastos de 1926-27 para el ejercicio de 1927, con las disposiciones legales relativas a los ingresos municipales, dictadas y que se dicten en lo sucesivo.

Lo que se hace público por término de quince días para general conocimiento.

Garganchón 7 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Vicente Quintanilla.

Igual anuncio hace el Alcalde de San Vicente del Valle.

Alcaldía de Baños de Valdearados.

Formada y aprobada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza municipal para la exacción de derechos de inspección y reconocimiento sanitario de pescados frescos para el año natural de 1927, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que sea examinada y puedan formular los interesados las reclamaciones que estimen convenientes.

Baños de Valdearados 19 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Cosme Domingo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiendo fallecido el vecino de este pueblo D. Félix Gallego Sanz, se hace público, a fin de que los acreedores a sus bienes por débitos, presenten los documentos acreditativos ante sus herederos, también de esta vecindad, en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasados se practicará la testamentaria y no se atenderán las que se presenten.

Villatueda 20 de diciembre de 1926.—Los Herederos.

El almacén de lanas de Hijo de Julián Martínez se ha trasladado a la calle de San Cosme, números 5 y 7; (junto a la Plaza de Vega). 6